

Proyecto de Ley N° 2303/2017-CR

La Congresista de la República que suscribe, **LUCIANA LEÓN ROMERO**, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD VIAL Y PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE GPS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la seguridad vial en el transporte, promoviendo la implementación de Sistemas de Control y Monitoreo en los vehículos del servicio de transporte de mercancías, con la finalidad de fortalecer la fiscalización y supervisión de la seguridad vial, así como combatir la informalidad, proteger la vida humana, reduciendo los accidentes en el servicio de transporte terrestre de mercancías.

Artículo 2°.- Implementación de un sistema de control y monitoreo inalámbrico para el servicio de transporte terrestre de mercancías

Disponer el plazo de (60) sesenta días calendario, bajo las responsabilidades administrativas y/o penales que hubiere a lugar, para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca e implemente un sistema de control y monitoreo inalámbrico a fin de que los vehículos de transporte de mercancías cuenten con dispositivos de localización satelital, (GPS, Global Positioning System), localizador automatizado, u otros medios tecnológicos especializados desarrollados para el seguimiento a tiempo real, y que transmita en forma permanente la información y localización del vehículo en ruta, de conformidad al numeral 21.3. del artículo 21° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y del numeral 2. de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2017-MTC.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 08 de enero de 2018.

LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente
Célula Parlamentaria Aprista

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de ENERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2303 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la dación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Estado ha tomado en cuenta la necesidad de fortalecer la seguridad vial en las carreteras de nuestro país, toda vez que establece en el numeral 21.3. del artículo 21°, que todos los vehículos del servicio de transporte terrestre de mercancías cuenten obligatoriamente con un sistema de control y monitoreo inalámbrico, a fin de transmitir a la autoridad competente la información de estos vehículos de forma permanente y continua.

En esa línea, en julio del 2017 se emitió el Decreto Supremo N° 016-2017-MTC, el cual mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria busca establecer la implementación progresiva de sistemas de control y monitoreo inalámbrico para las distintas modalidades del servicio de transporte terrestre de mercancías empezando con disponer un cronograma para las unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos; el cual consiste en:

**CUADRO N° 01
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO
PARA TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES PELIGROSOS¹**

01 de julio 2017 al 31 de diciembre 2017	Los vehículos destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos deben contar con el dispositivo de monitoreo inalámbrico y transmitir de forma permanente a la SUTRAN
01 de julio 2017 hasta 31 de julio 2018	SUTRAN impondrá papeletas educativas por exceso de velocidad detectadas a través del dispositivo de control y monitoreo inalámbrico
Desde el 01 de enero 2018	SUTRAN impone infracciones que correspondan POR NO TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN del dispositivo de control y monitoreo inalámbrico
Desde 01 de agosto 2018	Se iniciará la imposición de infracciones por EXCESO DE VELOCIDAD

Fuente: SUTRAN
Elaboración: Propia

Sin embargo, pese a que en el mismo cuerpo normativo se establece un plazo de (90) noventa días calendario a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto supremo para que la Dirección General de Transporte Terrestre emita una Resolución Directoral mediante la cual apruebe un cronograma de implementación del sistema de control y monitoreo inalámbrico para las demás modalidades del transporte terrestre de mercancías en general, tal situación no se ha dado hasta el momento; motivo por el cual, la presente iniciativa de ley ha tomado en cuenta la urgencia de contar con unidades de transporte de mercancías que cuenten con GPS u otros medios tecnológicos especializados y desarrollados que permitan conocer la ubicación

¹ <http://www.sutran.gob.pe/cronograma-de-implementacion-gps-matpel/>

de los vehículos, así como la velocidad de los mismos, y que incluso puedan brindar mayores datos para garantizar un adecuado transporte terrestre de mercancías o carga en general.

En ese sentido, debido a la urgencia y necesidad de frenar la informalidad y accidentes en carretera por culpa de excesos de velocidad o factores humanos, se está proponiendo que en un plazo de (60) sesenta días calendario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumpla con establecer un cronograma de implementación de sistemas de control y monitoreo para unidades de transporte terrestre de mercancías, bajo responsabilidad administrativa y/o penal que hubiere a lugar; pues no es posible que en casi 10 años, no se haya cumplido con regular lo dispuesto en el artículo 21.3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, dando paso a la irregularidad y arriesgadas condiciones para quienes trasladan por vía terrestre diversos tipos de carga.

Esta omisión viene reflejando e impactando en los altos niveles de siniestralidad en las principales carreteras a nivel nacional, pues solo en el 2017, más de 700 personas han perecido en manos de la imprudencia y excesos de velocidad tras el volante², y que solo en la primera semana del 2018, se ha tenido 04 accidentes³ que han cobrado la vida de más de 50 personas⁴.

Por estas razones, es de suma importancia que los vehículos de transporte terrestre de mercancías cumplan obligatoriamente con contar con dispositivos de localización satelital, (GPS, Global Positioning System), localizador automatizado, u otros medios tecnológicos especializados desarrollados para el seguimiento a tiempo real de activos móviles, ya sean vehículos, y que transmita en forma permanente la información y localización del vehículo en ruta; puesto que ello permitirá tener una respuesta inmediata de las principales autoridades competentes en caso de ocurrir accidentes o cualquier otro incidente que arriesgue la integridad no solo del conductor o pasajeros de los vehículos de transporte terrestre de mercancías, sino también proteger la vida y seguridad de otras personas que se movilicen en otras unidades de transporte e incluso los mismos peatones.

Y si bien, al respecto se han pronunciado el Ministro de Transportes y Comunicaciones cuando estima a grueso modo establecer esta obligación para los buses de mercancías a partir de mayo de 2018; asimismo, que en la misma línea se ha pronunciado el señor Lorenzo Orrego, presidente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), cuando informó ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República en fecha 05 de enero de 2018, que de las más de 200 mil unidades de

² <https://elcomercio.pe/peru/2017-redujo-772-numero-muertes-carreteras-noticia-486553>

³ <https://elcomercio.pe/peru/2017-redujo-772-numero-muertes-carreteras-noticia-486553>

⁴ <https://elcomercio.pe/lima/accidentes/tragedia-pasamayo-cifra-muertos-subio-52-caida-bus-curva-diablo-noticia-486025>

transporte terrestre de mercancías a nivel nacional, solo 40 mil contarían con el dispositivo GPS de manera voluntaria⁵.

Por estos motivos, la presente iniciativa legal propone fortalecer la seguridad vial en las carreteras de nuestro país y promover la implementación de dispositivos de localización satelital, (GPS, Global Positioning System), localizador automatizado, u otros medios tecnológicos especializados desarrollados para el seguimiento a tiempo real de activos móviles, ya sean vehículos, que transmita en forma permanente la información y localización del vehículo en ruta, a efectos de proteger la integridad y la vida de todos los ciudadanos que se trasladan a lo largo de las carreteras del Perú.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta normativa complementa lo regulado en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, así como su Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de modo tal, que la presente iniciativa fortalece la seguridad vial y promueve la implementación de GPS u otros medios tecnológicos especializados y desarrollados para controlar y fiscalizar el servicio de transporte terrestre de mercancías, a fin de adoptar medidas para la reducción de la siniestralidad en unidades de este tipo de servicio y ofrezca a los ciudadanos mayor seguridad en el servicio a la hora de trasladar carga en nuestro territorio nacional.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional, pues el cumplimiento de la misma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado N° 17: Afirmación de la economía social de mercado.

⁵ <https://gestion.pe/economia/camiones-estaran-obligados-gps-partir-mayo-del-2018-224322>

- Política de Estado N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Lima, 08 de enero de 2018